

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

**[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Aguadas, Caldas, 30 de noviembre de 2021**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>       | VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS |
| <b>DISCAPACITADO:</b> | HÉCTOR JUNIOR BEDOYA FRANCO                      |
| <b>SOLICITANTE:</b>   | LUZ MARY FRANCO MARTÍNEZ                         |
| <b>RADICADO:</b>      | 17013311200120210010200                          |

Mediante auto emitido el 16 de noviembre de esta calenda, se había comisionado a la Personería Municipal de Pácora (Caldas), para que realizara la valoración de apoyos al discapacitado en este asunto.

Una vez enviado el despacho comisorio a dicha entidad municipal, la Personera, indicó que “... Si bien en la actualidad, el Sistema Nacional de Discapacidad expidió el documento titulado “Lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019”, no puede obviar esta Personería lo señalado por el artículo 13 de la precitada Ley: “El ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, reglamentará la prestación de servicios de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas(...)” Frente a lo allí dispuesto, no debe confundirse el lineamiento y protocolo para la valoración de apoyos de que trata el artículo 12 de la norma en cita, con su reglamentación, vista en el artículo 13, la cual, en la actualidad, es un mero proyecto de decreto que puede ser consultado en el la página de la Presidencia de la República de Colombia en el siguiente enlace: <https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/DocumentosConsulta/consulta-proyecto-Decreto-Valoracion-Apoyos-201008.pdf>, empero que aún no ha sido publicado para que nazca y surta efectos a la vida jurídica. Aunado a lo anterior, no debe pasarse por alto que el artículo 12 de la misma Ley 1996 del 2019, también fijó en cabeza del Gobierno Nacional a través del SND, la obligación de aprobar y ejecutar un plan de capacitación sobre los lineamientos y protocolos para la realización de valoración de apoyos dirigido a las entidades públicas encargadas de llevarlos a cabo, capacitación que no se ha brindado a ninguna de las funcionarias adscritas a la Personería Municipal de Pácora...”

Por lo anterior aduce que mientras no sea publicado el decreto reglamentario de la prestación del servicio de valoración de apoyos y se brinden las capacitaciones sobre sus lineamientos y protocolos, no se cumple con los requisitos estipulados en la Ley, por lo que considera que emitir la valoración comisionada de que se trata, afectaría el debido proceso, y en tal razón se abstiene de realizarla.

Al revisar el artículo 12 de la Ley 1996 de 2019, se lee en la parte final del primer inciso que “Adicionalmente, aprobará y ejecutará un plan de capacitación sobre los mismos, previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, dirigido a las entidades públicas encargadas de realizar valores de apoyos”.

Efectivamente se estima que por este judicial que a dicha funcionaria administrativa le asiste razón, por lo tanto se dispone que permanezca este proceso en secretaría hasta que se publique el decreto reglamentario de la prestación del servicio de valoración de apoyos con los lineamientos y protocolos que se deben seguir y se hagan las capacitaciones al respecto a las entidades públicas y privadas que tengan la facultad para efectuarlos.

Entérese de esta decisión a la Personería Municipal de Pácora a través de su respectivo canal digital.

### **NOTIFÍQUES Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d1c8c2d81ab1d26185726a789e17410e3a5c2c2d71652091c18a32**  
**410a0be9c**

Documento generado en 30/11/2021 12:10:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**